

San Jose de Cucuta, 22 de noviembre de 2020.

Señor
Corte Suprema de Justicia Sala Penal
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGELYS CAROLINA IRRAZABAL QUERALES
actuando como Agente Oficioso de mi Madre Heidy Carolina Querales
Salcedo

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA –SALA PENAL

Yo, JORGELYS CAROLINA IRRAZABAL QUERALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la calle 29 AN 14-34 BARRIO NAVARRO WOLF municipio de VILLA DEL ROSARIO, actuando como agente oficioso de mi Señora Madre, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA PENAL que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

HEIDY CAROLINA QUERALES SALCEDO quien se identifica con la cédula de identidad venezolana 13721164, nació el 31 de enero de 1978 en Venezuela, 42 años de edad, residente en la calle 29AN # 14-34 Barrio NAVARRO WOLF, Villa del Rosario, N. S. actualmente privada de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de esta ciudad.

Entre los días 5 y 6 de diciembre del año 2018 se realizaron las audiencias concentradas preliminares ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías ambulante de esta ciudad, en la cual les imputaron a HEIDY CAROLINA QUERALES SALCEDO como autora de CONCIERTO PARA DELINQUIR (artículo 340 C.P.) Y coautora de HURTO CALIFICADO (artículo 240 inciso 1º # 1,3 y 4) y AGRAVADO (artículo 241 # 10) dentro del Siguiete Radicado:

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) El Juzgado 02 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Profirió Sentencia Condenatoria contra Heidy Carolina Querales Salcedo por un termino 53. 16 meses de Prisión.

Contra esa decisión procedió el recurso de Apelación siendo recurrida por el Defensor del Otro condenado dentro del Proceso remitiéndose al Tribunal Superior de Cúcuta Sala Penal.

Siendo las cosas así, teniendo en Cuenta el tiempo de condena por el termino de 53 meses de mi señora madre, para el día 27 de octubre de 2020, el Defensor de Heidy Carolina Solicita ante el JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CON FUNIONES DE CONOCIMIETO la concesión de la Prisión intramural por Domiciliaria de Acuerdo al Artículo 38G del código Penal manifestando que la mitad de la Pena ya puede estar cumplida para acceder a dicho beneficio.

El Juez 02 Penal del Circuito de Cúcuta indico que cuando las Sentencias están en apelación los subrogados penales le corresponden al JUEZ DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD y por lo tanto el se declara INCOMPETENTE.

El defensor apeló la decisión básicamente indicando que EL juez que conoce de los subrogados penales cuando hay condena y esta se encuentra en Apelación es el Juez Fallador por lo que Apeló la Decisión e igualmente se remitiera al superior para que definiera la Competencia.

Al día de hoy el Tribunal de Cúcuta no ha resuelto la Apelación de la Sentencia de condena en Primer Grado ni tampoco La solicitud de Domiciliaria de mi señora Madre, ni tampoco ha enviado al superior para que se defina competencia.

Siendo las cosas así, la suscrita peticionara lo siguiente:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Magistrado TUTELAR a favor de mi madre los derechos constitucionales fundamentales (Debido Proceso) invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que de forma inmediata Proceda a resolver el recurso de apelacion interpuestos por la defensa de mi madre y que de acuerdo a lo peticionado por el señor defensor que se envíe al superior para definir competencia lo mas pronto posible.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la CALLE 29 AN 14-34 BARRIO NAVARRO WOLF DE VILLA DEL ROSARIO. Norte de santander
Email: soloasies@hotmail.com

Del señor Juez

Carolina Irrazabal.

Firma _____

Jorgelys CAROLINA IRRAZABAL QUERALES
C.E. 716973 DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN: CALLE29 AN # 14-34 BARRIO NAVARRO WOLF
CORREO ELECTRÓNICO: soloasies@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3176528107

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Sala: **VIRTUAL – Microsoft Teams**

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), 27 de octubre 2020.

Caso: 540016106079201782493 No. Interno **2018-0491**

Juez: Emi Jesús Ovallos Silva

Inicio audiencia: 8:17 am 27 de octubre de 2020.

Fin audiencia: 9:30 am 27 de octubre de 2020.

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO
CALIFICADO Y AGRAVADO**

INTERVINIENTES	ASISTENTES
Fiscal: Dra. Salomé García Quiñonez	Asistió
Apoderado: Dr. Alfredo Yerman Trujillo Salcedo	Asistió
Ministerio Público: Dr. Hader Ramírez Barragán	Asistió
Indiciado: Heidy Carolina Querales Salcedo (Cárcel)	Asistió

**AUDIENCIA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DETENCIÓN
DOMICILIARIA**

Siendo la fecha y hora señalada, previa verificación de la asistencia de las partes e intervinientes.

El despacho manifiesta que abre esta vista publica teniendo en cuenta que dentro del presente caso ya se emitió sentencia condenatoria el 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se condenó a la procesada a la pena de 51 meses y 16 días de prisión, la cual se está ejecutando, el despacho considera que debe escuchar la solicitud toda vez que este fue el juzgado fallador.

una vez aclarado lo anterior, se le da la palabra al abogado defensor para que presente su solicitud. A lo que solicita que se le conceda a la señora Heidy Carolina Querales Salcedo la sustitución de prisión intramural a prisión domiciliaria de conformidad a lo establecido en el artículo 38G del Código Penal, agrega que la procesada se le impuso una pena de 51 meses y 16 días de prisión, la mitad de la pena es de 25.5 meses y 8 días y teniendo en cuenta que la señora procesada se encuentra privada de la libertad por un tiempo de 22 meses y 22 días, mas los cómputos realizados por 2.500 horas, lo que es igual a 5 meses, lo que da un total de 27 meses, por lo se evidencia la mitad de la pena impuesta. Por lo anterior solicita se le conceda la detención domiciliaria a su prohijada en la Calle 29AN 14-34 Barrio Navarro Wolf, Municipio de Villa de Rosario.

Se le da la palabra a la señora fiscal, para que se pronuncie respecto a la solicitud elevada, a lo que se opone a la solicitud del abogado defensor, toda vez que ya fue proferida la sentencia condenatoria, y la defensa no hizo uso de los recursos de ley en el momento en que se emitió la sentencia y así poder elevar la solicitud.

Se le da la palabra al delegado del ministerio publico para que se pronuncie respecto a la solicitud del abogado defensor. Manifiesta que la procesada no cuenta con el monto del requisito de la pena descontada, y que respecto a la redención de la pena le correspondería al juez de ejecución de penas una vez se haya resuelto el recurso de apelación interpuesto por el otro abogado defensor a la sentencia condenatoria, por lo que solicita sea negada la solicitud.

Una vez escuchado las intervenciones de las partes, el despacho resuelve:

PRIMERO: NO CONCEDER por incompetente las solicitudes elevadas por el abogado defensor, conforme a lo motivado. Contra la presente decisión proceden los recursos. Fiscalía y ministerio publico sin recursos, el abogado defensor interpone recurso de apelación, siendo este sustentado en la audiencia.

